

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1529.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN".
-**DEMANDADA:** DAMARIS BURBANO LOAIZA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00415-00.

TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Como quiera que la demandada, a través de su curadora *ad-litem*, presentó contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito dentro del término concedido para ello, el Despacho procederá a correr traslado de las mismas conforme lo dispone el núm. 01 del art. 443 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, a través de su curadora *ad-litem*, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 01 del art. 443 del C. G. del P., con el fin de que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (archivo No. 18 del primer cuaderno del expediente digital).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00415-00.)

contestación 2022-00415-00.

lorena franco <jesofi2@hotmail.com>

Lun 26/06/2023 14:59

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (159 KB)

contesdtacion curador 2022-00415-00..pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA

RADICADO: 76001-40-03-002-2022-00415-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN".

DEMANDADO: DAMARIS BURBANO LOAIZA.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA CURADOR AD-LITEM

AMALFY LORENA FRANCO ILLERA identificada con cedula de ciudadanía No.38.550.938 con tarjeta profesional No. 268.097 en calidad de curador AD- LITEM de la parte demandada la señora DAMARIS BURBANO LOAIZA, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para contestar demanda así:

CONSIDERACIONES SOBRE LOS HECHOS

PAGARE No. 018309

- 1) No me consta que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2) No me consta que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 3) No me consta que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 4) No me consta que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 5) No me consta que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 6) No me consta que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 7) No me consta que se pruebe, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Con fundamento en lo expresado en los acápites anteriores a las pretensiones, manifiesto lo siguiente:

PAGARE No. 018309

1. No lo admito, pero debe de ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.
2. No lo admito, pero debe de ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

- [illegible]

- [illegible]

59. No lo admito, pero debe de ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.
60. No lo admito, pero debe de ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.
61. No lo admito, pero debe de ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.
62. No lo admito, pero debe de ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.
63. No lo admito, pero debe de ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. LA PRESCRIPCIÓN

- a) Del título valor pagare No. 018309. Que se suscribió el día 28 de abril de 2014 endosado a la orden de la Cooperativa Multiactiva de ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN". Con **fecha de vencimiento el día 30 de abril de 2015**, fecha en el cual el deudor entro en mora. Fecha estipulada en el titulo valor en la parte que dice sobre la fecha de vencimiento del mismo.

2. LA GENERICA O INNOMINADA

las que el honorable Juez encuentre probadas y que por no requerir formulación expresa declare de oficio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- b) **CODIGO DE COMERCIO: Art: 671** numeral 3, señala como requisito la fecha de vencimiento, pues desde esta se cuentan los tres años de prescripción. En el título valor pagare No. 01309 como bien se ha manifestado en dicho documento tienen fecha de vencimiento el pagare **del día 30 de abril de 2015** cuando el deudor entro en mora y así mismo quedo estipulado en este título valor, cuando se hace referencia al vencimiento del mismo, **"vencimiento: la fecha de vencimiento del título valor será la del día en que incumplamos uno o cualquiera de las obligaciones adquiridas a nuestro cargo y a favor del acreedor"**.
cómo se evidencia señor juez ya han pasado más de tres años, que es el tiempo de iniciar un proceso. en este caso en mención estamos hablando de aproximadamente 7 años que han pasado al iniciar esta demanda.

PRUEBAS

Sírvase decretar y tener como pruebas las relacionadas en el capítulo de pruebas de la demanda, solicitadas por la parte demandante.

ANEXOS

Copia de este escrito para el traslado y el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

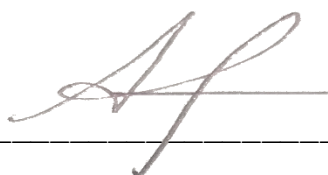
Al demandante y sus apoderados y a la demandada en las direcciones que aparecen en el libelo de la demanda.

Al suscrito en:

Correo electrónico: jesofi2@hotmail.com

Celular: 3127606518.

Atentamente,



AMALFY LORENA FRANCO ILLERA

CC. 38.550.938 de Cali

T.P. 268.097 del C.S.J